

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE LAS NIEVES TOLOX**

#### **Edicto**

Habiéndose aprobado la modificación del Reglamento del Uso de la Marca Sierra de las Nieves Reserva de la Biosfera, en la Junta de Mancomunidad de la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, celebrada el día 12 de diciembre de 2018, se expone al público, para general conocimiento.

Tolox, 2 de marzo de 2019.

La Secretaria-Interventora, firmado: Montserrat Crusat Sabaté.

#### **REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA “SIERRA DE LAS NIEVES RESERVA DE LA BIOSFERA”**

##### **PREÁMBULO**

El territorio que abarca la Sierra de las Nieves fue declarado como Reserva Mundial de la Biosfera por la UNESCO en junio de 1995, pasando a ser considerado modelo de convivencia entre las personas y la naturaleza. Con una extensión de 93.286,39 hectáreas la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves está formada por los términos municipales de Alozaina, Casarabonela, El Burgo, Guaro, Istán, Monda, Ojén, Parauta, Serrato, Tolox y Yunquera y parte del de Ronda, y basa su estructura en la existencia del Parque Natural Sierra de las Nieves donde se concentran los principales valores ambientales de la zona con el pinsapo, un abeto endémico, como protagonista.

La Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, como entidad promotora y gestora de la Reserva de la Biosfera, viene realizando desde su creación una serie de actuaciones encaminadas al cumplimiento de los compromisos y funciones que esta figura posee y entre los que se encuentran la adopción de propuestas de desarrollo sostenible y el fomento de la participación de la población local en la gestión del territorio.

En este sentido la Mancomunidad trabaja por la puesta en marcha de proyectos en favor del aumento de la calidad y el valor de los productos y servicios que se generan en el territorio, tarea para la que es necesaria la contribución activa de la sociedad, productores y consumidores, para procurar una correcta compatibilización entre las actividades económicas y la conservación del medioambiente.

Con ese objetivo la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, a través del convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino para el desarrollo de actuaciones de desarrollo sostenible en la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, con la ayuda de los ayuntamientos mancomunados, llevó a cabo la creación y diseño de una imagen, a modo de marca distintiva, como herramienta de identidad del territorio y sus valores. Para proseguir en el trabajo se hace necesario ahora contar con un reglamento de uso de dicha marca, que permita la identificación y vinculación de los productos, servicios y eventos de la zona. La marca “Sierra de las Nieves Reserva de la Biosfera” no solo aporta valor añadido sino que además pretende incidir en la identidad y autenticidad de los productos. Al mismo tiempo

esta marca proporciona a los consumidores una imagen de unidad territorial en torno a productos y servicios de calidad y también información útil para que con su compra o uso decidan apoyar a los profesionales que trabajan para contribuir a conservar nuestra biodiversidad, paisajes, tradiciones y el mantenimiento y mejora de la economía local.

Más allá de la legislación exigible, con esta marca se promueve la producción agroalimentaria ecológica y local, el turismo de calidad y una producción artesana que conserva el saber hacer que ha pasado de generación en generación. También se pretende dar un impulso a los productos y servicios obtenidos en un entorno social y laboral responsable que apuesta por el uso de recursos locales, la gestión adecuada de residuos y el mantenimiento de las tradiciones de forma transversal a la búsqueda de la innovación y la satisfacción de las demandas de los consumidores. En definitiva se refuerza la vinculación directa entre los productos y servicios con el territorio que proporciona las materias primas y los recursos necesarios para su obtención y desarrollo, ayudando a evitar el despoblamiento de esta zona rural, a generar empleo y mejorar su actividad económica.

Por tanto, puede definirse como el objetivo general de la marca “Sierra de las Nieves Reserva de la Biosfera”, el de promover la sostenibilidad de este territorio fomentando la actividad local, la economía social y especialmente la búsqueda de la calidad de sus productos y servicios.

En esa línea, los objetivos específicos de la marca Sierra de las Nieves Reserva de la Biosfera son:

1. Transmitir a los consumidores la calidad de los recursos que existen en la Sierra de las Nieves a través de una herramienta que aglutina y contiene valores de conservación de las tradiciones y la biodiversidad de un territorio calificado como Reserva Mundial de la Biosfera.
2. Identificar los productos y servicios de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves con un concepto global de territorio que contribuye al mantenimiento y mejora de los valores ambientales, culturales, históricos y etnológicos.
3. Mejorar la promoción y comercialización de estos productos, servicios y eventos.
4. Estimular el consumo local interno y cercano, así como la exportación y el uso de nuevas tecnologías para su distribución.
5. Crear una herramienta de identidad común y pertenencia al territorio entre los diferentes sectores de la sociedad de la Sierra de las Nieves.

## Aspectos generales

### Artículo 1. Objeto del reglamento

Este documento tiene por objeto establecer las normas y requisitos para la obtención de la autorización de uso de la marca “Sierra de las Nieves Reserva de la Biosfera” (en adelante Marca SNRB), su procedimiento de autorización y las condiciones bajo las cuales debe utilizarse.

### Artículo 2. Definición de Marca SNRB

La Marca SNRB es un distintivo de identidad cuya imagen se compone de dos elementos: logotipo y símbolo. El logotipo es “Sierra de las Nieves Reserva de la Biosfera” y se acompaña de un símbolo que representa una montaña que contiene un pinsapo, los dos valores naturales más característicos del territorio.

Las normas de aplicación para el uso de la Marca SNRB, así como sus formatos, dimensiones, tipología, color y diferentes configuraciones, se describen de forma detallada en el Manual de Identidad Gráfica de la Marca “Sierra de las Nieves Reserva de la Biosfera”, que se incorpora a este reglamento como anexo número 1.

### Artículo 3. *Titular y propietario de la marca*

El titular de la Marca SNRB es, a todos los efectos, la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves y por ello tiene capacidad de administrarla y autorizar su uso conforme a los requisitos que se establecen en este reglamento, así como aquellos que en el futuro pudieran acordar sus órganos competentes.

Para la gestión de la Marca SNRB la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves contará con la ayuda de un órgano consultivo y asesor cuya composición y funciones se fijan en el artículo 8 del presente documento.

### Artículo 4. *Usuarios de la marca*

Podrá usar la Marca SNRB, para un determinado producto o servicio, cualquier persona física o jurídica que, tras presentar la correspondiente solicitud, justifique el cumplimiento de los requisitos generales y particulares contenidos en los artículos 6 y 7 de este reglamento.

También podrán usar la Marca SNRB entidades públicas o privadas, para divulgar y promocionar eventos relacionados con la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, sus municipios o lugares.

En ambos casos será necesario obtener la correspondiente autorización de uso por parte de la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, y suscribir un contrato de compromiso del cumplimiento de las obligaciones, todo ello en los términos establecidos en este reglamento.

La Marca SNRB no podrá utilizarse para el conjunto de las actividades que desarrolle la persona física o jurídica que lo solicitó, sino solamente para los productos, servicios o eventos concretos para los cuales la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves haya autorizado su uso.

Los ayuntamientos integrados en la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, como miembros de la entidad titular de la Marca SNRB, podrán hacer uso de dicha marca sin necesidad de autorización individualizada en los actos, eventos o acontecimientos que contribuyan a divulgar y promocionar los valores de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, sus municipios o lugares, siempre y cuando los ayuntamientos sean organizadores principales del evento y este cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7, apartado D del presente reglamento. Para estos casos los ayuntamientos están obligados a comunicar a la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves los usos realizados de la Marca SNRB y aportar una copia de todo el material gráfico utilizado donde se incorpore.

### Artículo 5. *Categorías de productos y servicios*

Las categorías de los productos y servicios a los cuales se podrá autorizar el uso de la Marca SNRB son:

- Productos agroalimentarios: Frescos o elaborados.
- Productos artesanos.
- Productos y servicios turísticos: Servicios de alojamiento, servicios de restauración y otros servicios turísticos.
- Eventos.
- Otros productos y servicios.

## Requisitos

### Artículo 6. *Requisitos generales necesarios para el uso de la marca*

Para obtener la autorización de uso de la Marca SNRB, las personas físicas o jurídicas que lo soliciten deberán cumplir los siguientes requisitos generales, independientemente del sector al que pertenezcan:

- Tener domicilio fiscal dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera o, en su defecto, cumplir lo establecido con respecto al domicilio fiscal en cada categoría.

- Realizar su actividad dentro de los límites físicos del territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, total o parcialmente, según se especifique en los requisitos particulares de cada categoría.
- Cumplir con la normativa vigente en materia sanitaria, industrial, ambiental y laboral, así como la legislación específica de cada sector de actividad que le sea de aplicación.
- Favorecer la contratación de personas empadronadas en los municipios que integran la RBSN.
- Favorecer el uso de materias primas y productos locales en los procesos productivos o servicios para los cuales se solicita la autorización de uso de la Marca RBSN.

#### Artículo 7. *Requisitos particulares para cada categoría*

Además de los requisitos generales, se establecen los siguientes requisitos específicos a cumplir en función de la categoría a la que pertenezcan los productos o servicios:

##### A) PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

A efectos del presente reglamento se considera producto agroalimentario cualquier producto obtenido de actividades agrícolas, ganaderas o derivados de ellas cuyo destino es la alimentación humana. Se califica como fresco si tras la cosecha o el sacrificio del ganado se prepara como tal para su venta al público. Se considera elaborado si las materias primas han sufrido transformaciones físicas y/o han sido combinadas con otros ingredientes.

Los productos agroalimentarios deberán estar correctamente envasados y debidamente etiquetados, para asegurar su conservación e identificación.

Los productos a granel solo podrán obtener la Marca SNRB si son obtenidos en el territorio y su sistema de trazabilidad pueda garantizar su integridad local y origen, así como la calidad esencial del mismo durante todas las etapas de su producción, debiendo estar identificado al menos con una etiqueta detallada con nombre, variedad, origen, fecha de caducidad y toda la información aclaratoria y necesaria para la persona consumidora final.

Podrán obtener la autorización de uso de la Marca SNRB por un procedimiento abreviado aquellos productos agroalimentarios que, teniendo sus productores domicilio fiscal en el territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, posean y acrediten la vigencia de uno de los siguientes sellos de calidad diferenciada, bajo el control y verificación de un organismo certificador acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC):

- Denominación de Origen Protegida (DOP).
- Indicación Geográfica Protegida (IGP).
- Marca Parque Natural de Andalucía.
- Calidad Certificada de Andalucía.
- Producto certificado como “Producto Ecológico”.
- Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG).

En caso de no poseer ninguno de los anteriores sellos de calidad, para obtener autorización de uso de la Marca SNRB, los productos agroalimentarios además de tener implantado un sistema de trazabilidad deberán acreditar el cumplimiento uno de los siguientes requisitos:

##### 1. *PRODUCTOS FRESCOS*

Se valorará excepcionalmente la autorización de uso de la Marca SNRB en productos frescos solo para los siguientes casos:

- a) Productos vegetales obtenidos a partir de variedades tradicionales en el territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, mediante un sistema de producción agroecológico, que haga uso de los recursos endógenos, no emplee insumos químicos, y desarrolle prácticas que fomenten la biodiversidad en la finca. El productor deberá acreditarlo mediante catálogos oficiales y la finca estará sujeta a las visitas de inspección que los miembros de la Comisión de Evaluación y Control consideren necesarias.

- b) Productos animales procedentes de explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio con sistemas extensivos y animales criados en libertad con acceso a zonas de pastos, ligadas a los recursos agrícolas, el uso de pastizales y las áreas naturales de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves. La explotación ganadera estará sujeta a las visitas de inspección que los miembros de la Comisión de Evaluación y Control consideren necesarias.

## 2. PRODUCTOS ELABORADOS

Las empresas elaboradoras deberán estar inscritas en los registros que legalmente y por la actividad desarrollada le sean exigibles, cumplir con la normativa en vigor en materia de higiene de la producción de alimentos, normas específicas para alimentos de origen animal y normas de etiquetado. Además deberá presentar los siguientes documentos exigibles legalmente según el tipo de actividad:

- a) Alta en el IAE (Impuesto Actividades Económicas).
- b) Inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias (RIA), en los casos que proceda.
- c) Inscripción en Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), en los casos que proceda.
- d) En caso de que la industria elaboradora no necesite el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) ni el Registro de Industrias Agroalimentarias (RIA), deberá presentar una memoria técnica con la información necesaria para el conocimiento y seguimiento de la gama de productos que desarrolla en la que se describirá, de forma completa, el establecimiento, los locales e instalaciones de la empresa, los procesos de producción, elaboración, manipulación, transformación y envasado, los productos elaborados a comercializar con sus marcas correspondientes y los sistemas de calidad y trazabilidad.

El origen de las materias primas, lugar de fabricación, método de elaboración, calidad e imagen final de los productos elaborados deberán ajustarse a lo establecido en los siguientes apartados:

### 2.1. MATERIAS PRIMAS

Las materias primas a partir de las cuales se obtienen los productos agroalimentarios elaborados deberán proceder del territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, salvo en los casos en que no se produzcan o no existan en cantidad o con la calidad necesaria, debiéndose justificar la inexistencia.

Para aquellos productos en los que se exija que la materia prima principal proceda del territorio de la Sierra de las Nieves en un porcentaje mínimo, el origen se justificará documentalmente y se presentará un documento descriptivo de los sistemas de registro de la procedencia que realiza la empresa.

Para ello puede servir como modelo el anexo número 5 que acompaña a este reglamento, junto con la documentación complementaria que sea necesaria.

Los requisitos a cumplir para cada producto son:

- Aceite de oliva virgen y virgen extra: elaborado con un 75% mínimo de aceitunas procedentes de olivos plantados en el ámbito territorial de la RBSN y molturadas en almazaras ubicadas en el mismo.
- Aceitunas de mesa: 75% mínimo de aceitunas procedentes de olivos plantados en el ámbito territorial de la RBSN y elaboradas en industrias ubicadas en el mismo.
- Vinos: elaborado con un 75% de uvas procedentes de viñas plantadas dentro de los límites de la Reserva RBSN y elaborados en bodegas ubicadas en el territorio.
- Conservas vegetales y mermeladas: elaboración artesanal cuya materia prima principal proceda en un 75% mínimo de la Sierra de las Nieves y se haya elaborado en industrias ubicadas en el territorio.

- Panes y pastelería: elaboración artesanal en industrias ubicadas en el territorio.
- Miel y otros productos apícolas: obtenidos 100% de colmenas ubicadas en el territorio al menos 6 meses al año.
- Quesos y otros productos lácteos: cuya composición contenga al menos un 75% de leche procedente de animales censados dentro de los límites de la reserva.
- Embutidos: Elaborados de forma artesanal en industrias ubicadas en el territorio.
- Licores: Producto elaborado de forma artesanal en industrias ubicadas en el territorio.
- Agua: Procedente 100% de manantiales ubicados en la Sierra de las Nieves y embotellada en su territorio.

## 2.2. MÉTODO DE ELABORACIÓN

La Comisión de Evaluación y Control valorará que el método de elaboración esté basado en el empleo de técnicas, recetas y fórmulas tradicionales o, en su caso, que mantenga el vínculo con la actividad tradicional de la producción agroalimentaria, y que exista una identificación entre el producto elaborado y la Sierra de las Nieves.

## 2.3. PRODUCTO FINAL

Todos los productos elaborados deberán estar envasados con materiales inertes que garanticen la correcta conservación de sus cualidades organolépticas y de la calidad intrínseca original desde su fabricación hasta la fecha en que puedan ser consumidos.

Los materiales de los envases deberán ser reciclables o biodegradables minimizando la generación de residuos.

La Comisión de Evaluación y Control valorará la imagen comercial del producto así como la oferta de formatos diferentes adaptados a las preferencias del consumidor.

## B) PRODUCTOS ARTESANOS

A efectos del presente reglamento se define producto artesano como aquel obtenido mediante transformación y/o combinación de otros productos, con procedimientos total o parcialmente manuales, y que no se encuentra en la naturaleza como tal. Las características de dicho producto, de calidad individualizada, quedan diferenciadas y controladas por la habilidad y experiencia de la persona artesana en el proceso de su elaboración y acabado.

Los productos artesanos podrán pertenecer a alguna de las siguientes familias:

- Productos cosméticos naturales.
- Muebles y objetos de madera.
- Artículos de corcho.
- Tejidos, labores de ganchillo, bordado, punto y otras.
- Artículos de cuero.
- Objetos de cuerno y hueso.
- Objetos de piedra.
- Objetos de cerámica.
- Objetos de cobre y otros metales.
- Objetos de papel.
- Objetos de esparto y otras fibras vegetales.
- Pinturas, acuarelas y grabados.
- Bisutería artesanal.
- Otras posibles categorías a valorar individualmente por la Comisión de Evaluación y Control.

Para obtener la autorización de uso de la Marca SNRB los productos artesanos deberán ajustarse a lo establecido en los siguientes apartados en relación a su lugar y proceso de fabricación, calidad e imagen final:

### 1. LUGAR Y PROCESO DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO

El producto ha de provenir de la transformación y/o combinación de materias, mediante

un proceso total o parcialmente manual, que implique que sus características se vean determinadas, al menos en parte, por la habilidad y experiencia de la persona artesana.

Se valorará positivamente el uso de materias provenientes del ámbito territorial de la RBSN, el uso de materias primas procedentes de recursos sostenibles, así como la utilización de técnicas y oficios que mantengan las tradiciones culturales más relevantes que se identifiquen con el territorio.

Se considerará para cada tipología el grado de mecanización del proceso productivo, en términos de si se realiza manualmente todo el proceso o con maquinaria que funcione manualmente, utilizando maquinaria auxiliar solo en alguna fase preparatoria de la materia prima, o maquinaria específica para todas y cada una de las fases del proceso productivo.

## 2. PRODUCTO Y CALIDAD FINAL

El producto artesanal resultante deberá poseer una calidad final que lo distinga de cualquier otro producto o servicio no artesanal, y que atesore un innegable valor diferenciador surgido del saber-hacer de la persona artesana.

La naturaleza especial de los productos artesanales son sus características distintivas, que pueden ser de uso, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, y funcionales.

Ha de haber sido elaborado con materiales de calidad, presentar un buen acabado y una correcta imagen final e identificación para satisfacer las necesidades de los potenciales compradores.

Podrán obtener la autorización de uso de la Marca SNRB por un procedimiento abreviado, aquellos productos artesanos que teniendo la Marca Parque Natural de Andalucía en su categoría de producto artesano, cumplan además estos tres requisitos:

- Domicilio fiscal de la persona o empresa artesana en el territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves.
- Inscripción en el registro de artesanos y artesanas de Andalucía de forma individual o como empresa.
- Materias primas y proceso de elaboración con vinculación positiva al territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, su historia, cultura, etnografía y medioambiente.

En caso de no cumplir con alguno de los tres puntos anteriores, la Comisión de Evaluación y Control valorará cada producto artesano. En cualquier caso éstos deberán cumplir lo dispuesto en este apartado en relación al lugar y proceso de fabricación, calidad e imagen final y se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Acreditación de alta en el epígrafe del IAE (Impuesto Actividades Económicas), que corresponda al oficio u oficios artesanos que desarrollen.
- b) Memoria explicativa sobre los procesos, técnicas y maquinarias utilizadas en la elaboración de sus productos, fotografía de las piezas o productos que se realicen, también en formato digital, y catálogo o cualquier otra documentación que ilustre claramente el/los productos para los cuales solicita la autorización de uso de la Marca SNRB.

## C) PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS

A efectos del presente reglamento se consideran productos y servicios turísticos aquellos cuyo objeto es atender las necesidades relacionadas con los desplazamientos de personas y/o su esparcimiento.

Las empresas que soliciten autorización de uso de la Marca SNRB deberán acreditar su alta en el IAE (Impuesto Actividades Económicas), según el epígrafe que corresponda en cada caso, tener licencia de apertura de los establecimientos y tener suscritos y pagados los seguros de responsabilidad civil y de accidentes que las autoridades competentes requieran en cada caso según el tipo de empresa y las actividades que realicen.



Podrán obtener la Marca SNRB por un procedimiento abreviado aquellos productos y servicios turísticos ofrecidos por empresas con domicilio fiscal en el territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves que, además de cumplir con los requisitos generales, puedan acreditar estar en posesión de alguna de las siguientes certificaciones:

- Certificado de Calidad Turística emitido por el Instituto para la Calidad Turística Español.
- Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS).
- Club Producto Turístico Reservas de la Biosfera Españolas.
- Marca Parque Natural de Andalucía en su apartado de producto turístico.

En caso de no poseer ninguna de las anteriores acreditaciones, para la autorización de uso de la Marca SNRB en esta categoría, las empresas, además de tener las autorizaciones sectoriales pertinentes y estar inscritas en el Registro de Turismo, deberán cumplir los siguientes requisitos particulares:

1. *SERVICIOS DE ALOJAMIENTO*

- a) Deberán estar ubicados dentro del límite de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves.
- b) Deberán tener un procedimiento de acogida y estancia del cliente así como de limpieza y mantenimiento del establecimiento.
- c) Ofrecer información de los productos y servicios de la Sierra de las Nieves.
- d) Deberán contemplar en su gestión buenas prácticas medioambientales.

2. *SERVICIOS DE RESTAURACIÓN*

- a) Deberán estar ubicados dentro del límite de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves.
- b) Deberán ofrecer en el menú platos elaborados con productos de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves o platos típicos de la gastronomía local.
- c) Ofrecer información de los productos y servicios de la Sierra de las Nieves.
- d) Deberán contemplar en su gestión buenas prácticas medioambientales.

3. *OTROS SERVICIOS TURÍSTICOS*

Se podrá autorizar el uso de la Marca SNRB a empresas de actividades de ocio y agencias de viajes para determinados paquetes turísticos, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los servicios deberán realizarse, al menos en un 75%, dentro del territorio de la Sierra de las Nieves.
- b) Tendrán que estar ligados al conocimiento y disfrute de la naturaleza, patrimonio cultural o etnográfico, fiestas o gastronomía de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves.
- c) Deberá entregarse al destinatario final de las acciones información sobre la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves.
- d) Aquella empresa o agencia de viaje cuyo domicilio fiscal se ubique fuera del territorio de la reserva deberá acreditar, mediante su contrato con el destinatario final o publicidad, que el 25% del coste de la actividad o del paquete tendrá una repercusión directa en la economía de la Sierra de las Nieves, y siempre que la actividad lo permita, se incluya la visita de los destinatarios finales a uno de los Centros de Información y Atención al Visitante que existen los municipios de la comarca de la Sierra de las Nieves.
- e) Deberán contemplar en su gestión buenas prácticas medioambientales.

En todos los casos, una vez concedido el uso de la Marca SNRB, las empresas deberán habilitar en sus sitios web enlaces a las páginas webs institucionales [www.sierradelasnieves.es](http://www.sierradelasnieves.es) y [www.sierranieves.com](http://www.sierranieves.com)



## D) EVENTOS

A efectos del presente reglamento se consideran eventos aquellas actividades de carácter cultural, festivo, social, recreativo o deportivo promovidas por entidades públicas o privadas, asociaciones y empresas que se desarrollan en una determinada fecha y que pueden tener periodicidad en el tiempo.

Los organizadores del evento para el que se solicite la autorización de uso de la Marca SNRB, deberán acreditar estar en posesión de los permisos legales para su celebración, así como la suscripción y pago de los seguros de responsabilidad civil y de accidentes que las autoridades competentes exijan en cada caso.

Podrán obtener la autorización de uso de Marca SNRB, para un determinado evento, por un procedimiento abreviado, entidades públicas ligadas a la Sierra de las Nieves o asociaciones que cumplan estos tres requisitos:

- Domicilio fiscal dentro del territorio de la Sierra de las Nieves.
- No tener ánimo de lucro.
- Promocionar lugares de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves y sus municipios, realizando sus valores culturales, tradicionales, etnográficos y ambientales.

En caso de no cumplir con lo descrito en el párrafo anterior, la entidad, asociación o empresa organizadora del evento deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos particulares:

- a) El evento deberá realizarse dentro del territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves.
- b) Aquella empresa organizadora cuyo domicilio fiscal se ubique fuera del territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, deberá acreditar que al menos el 25% de los ingresos que le genere el evento tendrá una repercusión directa en la economía de la Sierra de las Nieves por el uso de sus recursos internos.

Una vez concedido el uso de la Marca SNRB para un determinado evento, la empresa organizadora deberá poner a disposición de los asistentes información sobre la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves mediante folletos oficiales o cualquier otro mecanismo que se acuerde con la Mancomunidad.

## E) OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Si un producto o servicio no se encontrara contemplado en este reglamento pero reuniera los valores y fines que en el se contienen, podrá tramitar la oportuna solicitud de autorización de uso de la Marca SNRB para ser estudiada por la Comisión de Evaluación y Control por si fuera estimable. En tal caso se aplicaría el procedimiento normal de autorización con unos requisitos particulares y un condicionado especial, bajo criterios similares a los establecidos en este reglamento para los productos o servicios contemplados.

### Procedimiento de autorización

#### Artículo 8. *Comisión de Evaluación y Control*

Con este reglamento la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves establece un procedimiento para la evaluación de las solicitudes, verificación del cumplimiento de los requisitos y control de uso de la Marca SNRB, que se detalla esquemáticamente en el anexo número 2. Para ello se apoya en los trabajos de la Comisión de Evaluación y Control como órgano asesor y colegiado cuyos miembros deben ser nombrados por el Pleno de la Mancomunidad.

La Comisión de Evaluación y Control velará por el cumplimiento integral de este reglamento y estará formada por un presidente que será el gerente de la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, y los siguientes vocales: un técnico en materia turística, un técnico en materia agroalimentaria y un técnico especializado en fomento de recursos locales designados por la Mancomunidad. Actuará como secretario/a quien ostente la secretaría de la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves.

La Comisión de Evaluación y Control trabajará según un reglamento de funcionamiento interno de la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, desempeñando estas funciones:

- a) Evaluar las solicitudes de autorización de uso de la Marca SNRB y requerir al solicitante la documentación y certificados que considere necesarios.
- b) Redactar informes sobre el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para cada categoría.
- c) Realizar visitas de comprobación a las instalaciones donde se elaboran los productos o se ofrecen los servicios.
- d) Elevar propuesta de autorización o denegación, en su caso, del uso de la Marca SNRB.
- e) Valorar el diseño de etiquetas y cualquier otro soporte que contengan la Marca SNRB para su visto bueno.
- f) Realizar las inscripciones de los autorizados a usar la Marca SNRB en el Libro de Registro de Usuarios.
- g) Proponer la modificación del reglamento si fuera necesario.
- h) Realizar los controles y seguimiento del cumplimiento de los requisitos a los usuarios de la Marca SNRB.
- i) Analizar y elevar propuesta de resolución sobre las reclamaciones y sanciones que se realicen en aplicación de este reglamento.
- j) Proponer la suspensión temporal del uso de la Marca SNRB, o cancelación en su caso, en cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.
- k) Proponer la imposición de sanciones, tal y como se establece en este reglamento y notificarlas, en su caso a los usuarios.

#### Artículo 9. *Solicitud de autorización de uso de la marca y documentación necesaria*

Las personas físicas o jurídicas que deseen obtener la autorización de uso de la Marca SNRB para un determinado producto, servicio o evento, deberán iniciar el procedimiento presentando, en el Registro General de la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, la solicitud correspondiente debidamente cumplimentada y firmada, según el anexo número 3. Impreso de solicitud.

Junto con la solicitud se adjuntará copia compulsada de la siguiente documentación básica:

- a) CIF de la empresa, en su caso, y escritura de constitución.
- b) NIF del representante legal.
- c) Documentación que acredite la representación y capacidad del representante legal.
- d) Si procede, estatutos de la sociedad o cooperativa, así como las modificaciones debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- e) Ficha descriptiva y documentación específica correspondiente a la categoría a la que pertenece el producto, servicio o evento para el cual se solicita la autorización de uso de la Marca SNRB, según el anexo número 4.

Los productos, servicios o eventos que posean las marcas de calidad o cumplan con los requisitos recogidos en cada categoría para acogerse a un procedimiento de autorización abreviado, lo acreditarán con los documentos exigidos a tal efecto en la ficha descriptiva correspondiente a su categoría.

Los impresos para la solicitud de autorización de uso de la Marca SNRB y el reglamento con los requisitos generales y particulares de cada sector se encontrarán a disposición de los interesados en la sede de la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves y en la página web oficial [www.sierradelasnieves.es](http://www.sierradelasnieves.es)

#### Artículo 10. *Procedimiento de autorización de uso de la Marca SNRB. Plazos*

La Comisión de Evaluación y Control estudiará la solicitud y la documentación presentada y requerirá al solicitante, si fuera necesario, algún tipo de subsanación hasta estimarla completa para su valoración.

Si fuera necesario podrán realizarse visitas de comprobación a las instalaciones donde se elabore el producto o se ofrezca el servicio. Una vez recabados todos los datos, y en el plazo máximo de dos meses desde que se haya completado toda la documentación, la Comisión de Evaluación y Control emitirá un informe de valoración preliminar sobre el cumplimiento de los requisitos generales y particulares con las condiciones bajo las cuales se autorizaría el uso de la Marca SNRB.

Si la valoración del cumplimiento de los requisitos es positiva, la Comisión de Evaluación y Control redactará un informe definitivo.

En caso de valoración negativa la Comisión de Evaluación y Control motivará las razones y propondrá un plan de acciones correctivas para que el solicitante pueda realizar las enmiendas oportunas. La Comisión establecerá un plazo tras el cual volverá a valorar los aspectos que presentaban deficiencias y elevará un informe definitivo con la propuesta de resolución positiva si las deficiencias quedan enmendadas o negativa en caso contrario.

El informe definitivo junto con una propuesta de resolución para la autorización de uso de la Marca SNRB se elevará a la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves que emitirá la resolución definitiva.

La resolución definitiva, conforme a modelo especificado en el anexo número 6, será notificada al solicitante y se suscribirá un Contrato de Autorización de Uso, bajo el modelo que se recoge en el anexo número 7, por el cual los usuarios quedarán sujetos al cumplimiento de este reglamento, sus requisitos generales y específicos, derechos y obligaciones.

Para los procedimientos abreviados, la Comisión de Evaluación y Control comprobará los documentos aportados en la solicitud y, una vez que la considere completa, redactará directamente un informe definitivo con propuesta de resolución a la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves.

El plazo máximo para la resolución de autorización de uso de la Marca SNRB y notificación al usuario será de tres meses a contar desde que la Comisión de Evaluación y Control considere completa la documentación, pudiéndose reducir para el procedimiento abreviado.

## Condiciones de uso

### Artículo 11. *Derechos de los usuarios*

Los derechos de los usuarios de la Marca SNRB son:

- Usar la Marca SNRB en la publicidad del producto, servicio o evento bajo las condiciones recogidas en el anexo número 1 Manual de Identidad Gráfica de la Marca “Sierra de las Nieves Reserva de la Biosfera”.
- Usar la Marca SNRB en las etiquetas del producto según lo previsto en el artículo 13 sobre utilización del logotipo y etiquetas.
- Aparecer en el Registro de Usuarios de la Marca SNRB y beneficiarse de las acciones publicitarias y promocionales conjuntas que realice la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves y las entidades con las que ésta llegue a acuerdos.
- Vender los productos y servicios acreditados en las tiendas o puntos de venta habilitados por la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves y con las que se firmen convenios a tal efecto.
- Recibir información y asesoramiento para la solicitud de la Marca “Reservas de la Biosfera de Españolas”.

### Artículo 12. *Obligaciones de los usuarios*

Los usuarios de la Marca SNRB están obligados a:

- Cumplir los requisitos generales y particulares establecidos en este reglamento y sus anexos.

- Suministrar los datos y documentación que se requieran para realizar las comprobaciones necesarias y para la redacción de informes y memorias.
- Someterse a las inspecciones necesarias bajo criterios de transparencia en los procesos de evaluación, autorización, seguimiento y control de uso de la Marca SNRB.
- Abonar las tasas que pudieran establecerse según el contenido del artículo 15. Canon de utilización. Exenciones.
- Colaborar con la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves en el respeto y fomento de valores de sostenibilidad de sus actividades empresariales, poniendo en práctica sistemas de gestión sostenibles en el ámbito económico, social y medioambiental, en coherencia con la calificación de su territorio como Reserva de la Biosfera.

#### Artículo 13. *Utilización de la Marca SNRB. Etiquetas*

La Marca SNRB “Sierra de las Nieves Reserva de la Biosfera” solo podrá ser utilizada en los productos, servicios o eventos autorizados expresamente, bajo las condiciones y formas específicas que se señalen en el Contrato de Autorización de Uso.

Los usuarios podrán mostrar la Marca SNRB, su logotipo y su símbolo asociado, en productos elaborados o manufacturados por ellos, en sus instalaciones, así como en su publicidad y documentación, según se le autorice en cada caso.

Las dimensiones, forma y color que deberá presentar la Marca SNRB tendrán que cumplir con lo establecido al respecto en el anexo número 1 Manual de Identidad Gráfica de la Marca “Sierra de las Nieves Reserva de la Biosfera” y será utilizado y reproducido con arreglo a las instrucciones contenidas en él sin modificación alguna.

La Marca SNRB solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo de la marca del usuario. La Marca SNRB tendrá una dimensión no superior al 50% de la marca propia del producto, y no podrá colocarse en un lugar predominante que dé lugar a error. No obstante, esta proporción podrá modificarse, a criterio de la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, para casos excepcionales.

Previo a la utilización de la Marca SNRB en la etiqueta, el usuario deberá presentar el diseño a la Comisión de Evaluación y Control para su conformidad.

Además de lo anterior, se deberá cumplir en todo caso con la normativa vigente autonómica y estatal en materia de marcas y etiquetado.

En los casos en que se detecte un uso irregular de la Marca SNRB la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, como entidad propietaria, podrá actuar en consecuencia, retirando el derecho de uso y pudiendo incluso ejercer las acciones sancionadoras y judiciales que procedan.

#### Artículo 14. *Periodo de validez de la autorización y renovación*

El derecho de uso de la Marca SNRB tendrá una duración de tres años, a contar desde la fecha de la firma del Contrato de Autorización de Uso. Concluida esta duración podrá renovarse por acuerdo de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato por el mismo periodo de tiempo una vez comprobado que las condiciones que motivaron la autorización siguen vigentes.

Si el usuario realizara algún tipo de modificación en la denominación, actividad o domicilio durante el periodo de vigencia de uso de la Marca SNRB, deberá informar por escrito a la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, pudiendo esta reformular la autorización si estas modificaciones alteran sustancialmente las condiciones que motivaron la autorización.

#### Artículo 15. *Canon de utilización. Exenciones*

Inicialmente el uso de la Marca SNRB por parte de los usuarios que obtengan de la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves la oportuna autorización será gratuito.

No obstante lo anterior, tras un periodo de vigencia de tres años de este reglamento, y en función de la implantación de la marca y de la opinión recabada entre el colectivo de usuarios,

la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves podrá establecer un canon económico por el uso de la marca cuya única finalidad será la de sufragar los gastos que originen los trabajos técnicos y administrativos para su autorización y gestión, así como los costes derivados de actividades de promoción, publicidad y difusión que se consensuará con el colectivo de usuarios.

El canon sería fijado por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves a propuesta de la Comisión de Evaluación y Control.

En todo caso, los usuarios de la Marca SNRB, estarán exentos de este canon los tres primeros años desde que se le conceda la autorización de uso.

Estarán exentos también del abono del canon aquellos usuarios que justifiquen alguno de los siguientes requisitos:

1. Las empresas de economía social que acrediten que al menos el 75% sus socios estén empadronados en los municipios pertenecientes a la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves.
2. Las empresas cuya plantilla esté compuesta por al menos el 75% de mujeres.
3. Las empresas cuya plantilla esté compuesta por al menos el 50% de discapacitados.
4. Las empresas cuya plantilla esté compuesta por al menos el 75% de jóvenes menores de 35 años.
5. Los servicios o eventos que utilicen la Marca SNRB con fines exclusivamente promocionales del territorio y sus valores.
6. Las empresas que, de forma continuada en el tiempo, puedan acreditar documentalmente el desarrollo de acciones de investigación, educación y concienciación ambiental aplicadas al desarrollo rural de la Sierra de las Nieves.

No obstante, la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves podrá prorrogar el periodo de exención del canon de tres años en función de la evolución de la implantación de la Marca SNRB.

## Medidas de seguimiento y control

### Artículo 16. *Control y protección de la marca*

Los productos y servicios con autorización de uso de la Marca SNRB estarán sometidos a los controles necesarios e inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de este reglamento, así como a la comprobación de los datos y documentos aportados con el objetivo de que no se deteriore la imagen, ni el prestigio del símbolo en perjuicio de los demás usuarios y de los productos de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves.

### Artículo 17. *Infracciones y sanciones*

Corresponde al usuario de la Marca SNRB toda la responsabilidad sobre la calidad e integridad y cumplimiento de las condiciones establecidas de los productos, servicios y eventos para los que hayan recibido autorización de uso de esta marca, así como de los envases y todo lo que a ellos afecte, no pudiendo derivar dicha responsabilidad sobre terceros frente a la propietaria de la marca.

Si la entidad propietaria de la Marca SNRB detectase cualquier infracción por parte del usuario podrá ejercitar las acciones que correspondan para su defensa pudiendo iniciar un procedimiento sancionador.

1. A los efectos del presente reglamento se consideran infracciones:
  - a) Incumplimiento de la normativa de producción, sanitaria y ambiental que afecte a los productos o servicios amparados por la Marca SNRB.
  - b) Incumplimiento de alguno de los requisitos generales o particulares de este reglamento.
  - c) Pérdida de la calidad global del producto, con respecto a la cual se autorizó el uso de

- la Marca SNRB, referenciada en el momento de su elaboración, por una mala conservación del mismo o daños que puedan deteriorar su calidad intrínseca o su imagen.
- d) Falsedad en los documentos y declaraciones del usuario sobre el origen, la calidad y calificación de los productos o sus materias primas.
  - e) Inobservancia de lo dispuesto en este reglamento o en el Contrato de Autorización de Uso de la Marca SNRB en cuanto a características gráficas y emplazamiento de la Marca SNRB.
  - f) Empleo de la Marca SNRB en etiquetas sin conformidad expresa de la Comisión de Evaluación y Control.
  - g) Empleo de la Marca SNRB en productos no amparados por el Contrato de Autorización de Uso.
  - h) Obstrucción de la actividad inspectora.
  - i) No uso de la Marca SNRB por un periodo superior a un año.
  - j) Falta del pago del canon, salvo exención.
  - k) Empleo de la Marca SNRB después de caducado el derecho de uso.
  - l) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en el presente reglamento.

Las infracciones se considerarán:

- Leves, cuando supongan errores de funcionamiento y aplicación de la marca que no impliquen el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y sean fácilmente subsanables.
- Graves, cuando incumpliendo algún requisito establecido en este reglamento, este sea fácilmente subsanable y no ponga en peligro los objetivos de la Marca SNRB.
- Muy graves, cuando supongan un claro incumplimiento de los requisitos y obligaciones de este reglamento y por ello se ponga en peligro la imagen de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, la integridad del producto o servicio o la seguridad de los consumidores o usuarios.

Para graduar la infracción también se tendrá en cuenta si esta se comete en productos destinados a la exportación y los efectos que pudiera tener sobre el prestigio de la Marca SNRB y el territorio, el carácter ocasional o continuado de la infracción y la rectificación espontánea.

- 2. Las infracciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrán dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:
  - a) Apercibimiento.
  - b) Suspensión temporal de la autorización de uso de hasta un año.
  - c) Cancelación del uso de la Marca SNRB.
  - d) Pérdida del derecho de uso o imposibilidad de ser usuario de la Marca SNRB.
  - e) Retirada del producto del mercado.
  - f) Sanciones pecuniarias: Las infracciones calificadas como graves podrán tener una sanción de entre 100 y 600 euros y las muy graves de entre 601 y 6.000 euros. Estas sanciones tendrán carácter sancionador privado y no de liquidación de daños.

Las infracciones leves serán notificadas al usuario mediante un escrito de observaciones.

Las infracciones graves o muy graves darán lugar a la suspensión temporal del uso de la Marca SNRB y serán notificadas mediante un documento de no conformidad en el que se establecerá un plazo de corrección y las sanciones correspondientes.

#### Artículo 18. *Cancelación de la autorización de uso de la Marca SNRB*

Si transcurridos los plazos sin justificación no se corrigiera la causa que dio lugar a la no conformidad, se procederá a la cancelación definitiva de la autorización de uso de la Marca SNRB, no pudiendo el usuario exigir al titular indemnización alguna.



## Artículo 19. *Caducidad de la autorización*

El derecho de uso de la Marca SNRB caducará automáticamente en los siguientes casos:

- a) Por transcurso del plazo de duración sin haber renovado.
- b) Por quiebra, suspensión de pagos o liquidación del usuario.

## Disposiciones finales

### Artículo 20. *Procedimiento para solicitar la Marca “Reservas de la Biosfera de España”*

La Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, en cumplimiento de lo recogido en el reglamento de la Marca “Reservas de la Biosfera de España”, facilitará a los usuarios de la Marca SNRB información sobre el procedimiento para la solicitud de la licencia de uso de este distintivo, los requisitos específicos que debe cumplir y su control y seguimiento.

### Artículo 21. *Modificaciones del reglamento*

Las modificaciones del presente reglamento serán acordadas por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves y deberán ser notificadas a cada usuario y publicadas al menos en su tablón de anuncios y página web [www.sierradelasnieves.es](http://www.sierradelasnieves.es)

### Artículo 22. *Elaboración y actualización del registro de usuarios*

Se creará un Registro de Usuarios de la Marca SNRB que contendrá los datos actualizados de los productos y servicios que tienen autorizado su uso.

### Artículo 23. *Protección de datos*

Todos los datos y documentación aportados por los solicitantes, así como los informes emitidos, se tratarán de forma confidencial y de acuerdo a la Ley de Protección de Datos.

### Artículo 24. *Entrada en vigor*

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Los anexos citados en este reglamento estarán disponibles para su descarga en la siguiente dirección web: [www.sierradelasnieves.es](http://www.sierradelasnieves.es)

**2415/2019**